

365R0054

848/65

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

8. 4. 65

REGLAMENTO Nº 54/65/CEE DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 1965

relativo a la no fijación del montante suplementario para los huevos polacos

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 21 por el que se establece gradualmente una organización común de mercados en el sector de los huevos ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Visto el Reglamento nº 109 de la Comisión relativo a la fijación del importe suplementario previsto en el artículo 7 del Reglamento nº 20 del Consejo y en el artículo 6 de los Reglamentos nº 21 y 22 del Consejo ⁽²⁾ y, en particular, el párrafo tercero de su artículo 4,

Considerando que, con objeto de evitar en los intercambios de productos regidos por el Reglamento nº 21 perturbaciones debidas a ofertas procedentes de terceros países efectuadas a precios inferiores a los precios de exclusión, las exacciones reguladoras fijadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento nº 21, y reducidas, en su caso, con arreglo al artículo 5 de dicho Reglamento deben aumentarse en todos los Estados miembros en un montante suplementario que corresponda a la diferencia entre el precio de oferta franco frontera y el precio de exclusión;

Considerando que, no obstante, las exacciones reguladoras no deben aumentarse en dicho montante suplementario respecto de los terceros países que estén dispuestos a garantizar, y se encuentren en condiciones de hacerlo, que a la importación procedente de su territorio no se aplicará un precio inferior al precio de exclusión y que se evitará cualquier desviación del tráfico;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1965.

Considerando que, mediante Nota de 28 de noviembre de 1964, el Gobierno de la República Popular de Polonia se ha declarado dispuesto a dar dichas garantías; que velará por que los huevos de aves con cáscara únicamente sean exportados a la Comunidad por mediación de la empresa «Animex»; que los problemas relacionados con el cumplimiento de dicha declaración de garantía se han discutido en detalle con los representantes de la República Popular de Polonia; que tras dichas discusiones, se puede considerar que la República Popular de Polonia está en condiciones de cumplir su declaración de garantía; que, por consiguiente, no procede fijar el montante suplementario respecto de las importaciones de huevos con cáscara originarios y procedentes de la República Popular de Polonia;

Considerando que el Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos no ha emitido dictamen en el plazo concedido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento nº 21, las exacciones reguladoras, para las importaciones de huevos de aves de corral con cáscara (subpartida del arancel aduanero común: ex 04.05 A) originarios y procedentes de la República Popular de Polonia, no se aumentarán en un montante suplementario.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

El Presidente

Walter HALLSTEIN

⁽¹⁾ DO nº 30 de 20. 4. 1962, p. 953/62.

⁽²⁾ DO nº 67 de 30. 7. 1962, p. 1939/62.